

Informe Secretaria: Medellín, 20 de septiembre de 2022. Señor Juez, Le informo que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos exigidos en auto del 17 de agosto de la presente anualidad, venció el 24 de agosto de 2022, sin que los interesados se hubiesen manifestado al respecto.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2022-00255-00
Proceso	Divorcio
Demandante:	Erika Yesenia Giraldo Botero
Demandado:	Juan Guillermo Meneses Ochoa
Interlocutorio:	<u>No. 365 de 2022</u>
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en la actuación por la cual se inadmitieron las diligencias de la referencia, este servidor judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO**, incoada por la señora **ERIKA YESENIA GIRALDO BOTERO** en contra del señor **JUAN GUILLERMO MENESES OCHOA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

VOC

Juez